



LEY 2277 DE 2022

AUTOR:

ENILDA MARIA MARTINEZ ARRIETA

TUTOR:

JOSE MAURICIO HERRERA MARTINEZ

SEMINARIO DE GRADO

ACTUALIZACION TRIBUTARIA 2025

UNIREMINGTON  
CORPORACION UNIVERSITARIA

CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON

PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA

SEDE MONTERIA

FEBRERO 2025

**Ley 2277 de 2022.**

**(énfasis en impuesto a las ventas, retenciones y declaraciones de renta)**

**Elaborado por Enilda Martínez**

**FEBRERO 2025**

**INTRODUCCION**

La Ley 2277 de 2022 en Colombia, conocida como reforma tributaria, integra modificaciones considerables en cuanto a los impuestos, ventas, retenciones y declaración de la renta. El propósito del cambio es ampliar el recaudo fiscal, reducir la evasión y fomentar la equidad. No obstante, los desafíos primarios incluyen el efecto hacia los sectores más frágiles y la plenitud de la reforma. A través de un análisis crítico y analítico, este ensayo evaluará las modificaciones propuestas en estos tres aspectos clave del sistema tributario, identificando sus fortalezas y limitaciones, así como las posibles repercusiones sociales y económicas para el país.

El primer objetivo de este ensayo es presentar un análisis crítico de las cambiarias introducidas por la Ley 2277 de 2022 Impuesto sobre el Valor Añadido, las declaraciones del impuesto en Colombia. El segundo objetivo es investigar cómo estas reformas específicas pueden impactar en la equidad fiscal y la eficiencia recaudatoria y determinar los obstáculos imprevisibles a la hora de vender este tipo de políticas, centrándome en el impacto específicamente perjudicial sobre ciertos contribuyentes vulnerables. Este análisis permitirá comprender las implicaciones de la ley tanto para el sistema tributario como para la economía y la sociedad colombiana en general.

## **ANALISIS:**

### **Ley 2277 de 2022**

Esta ley trajo consigo innumerables cambios en cada uno de los impuestos.

**Impuestos a las ventas:** es importante señalar que, aunque la ley busca aumentar la recaudación fiscal y promover la justicia tributaria, su impacto en los ciudadanos más vulnerables sigue siendo una preocupación. El aumento de la base del IVA afecta a una mayor cantidad de bienes y servicios, lo cual eleva el costo de vida, especialmente para aquellos con menor capacidad económica. Aunque la ley ha tratado de mitigar este efecto con algunas exenciones y tarifas reducidas para ciertos productos básicos, el hecho de que el IVA siga siendo uno de los impuestos más utilizados, genera una carga desproporcionada para los hogares de bajos ingresos. Para muchas familias colombianas, los gastos en alimentos, transporte y servicios públicos representan una porción significativa de su ingreso. Por lo tanto, gravar más productos de consumo básico, aunque sea de manera indirecta, puede resultar en un incremento en el costo de vida que golpea principalmente a aquellos con menos recursos. Este es un punto donde la ley, a pesar de su intención de hacer el sistema más eficiente y justo, no logra totalmente el objetivo de equidad, pues el IVA sigue siendo un impuesto que no discrimina por capacidad económica, afectando por igual a ricos y pobres. Además, el mecanismo de exenciones en la ley, si bien busca aliviar el impacto sobre productos esenciales, no es suficiente para resolver la cuestión de fondo: la naturaleza regresiva del IVA. El impuesto indirecto sigue siendo una herramienta que no distingue entre los diferentes niveles de ingreso y puede intensificar la desigualdad social. En un país donde la brecha entre ricos y pobres es amplia, la implementación de este tipo de medidas, aunque

necesarias para aumentar los ingresos del Estado, puede terminar reproduciendo patrones de desigualdad.

**Retención en la fuente:** La Ley 2277 de 2022 introduce ajustes importantes en la retención con el objetivo de mejorar la recaudación fiscal, reducir la evasión y simplificar los procesos tributarios. En comparación con reformas anteriores, esta busca aumentar la eficiencia mediante la ampliación de la base de contribuyentes sujetos a retención y la modernización de los mecanismos de control, como la digitalización de los procedimientos. Sin embargo, este avance también presenta desafíos, especialmente para los pequeños contribuyentes y los sectores vulnerables, quienes enfrentan una mayor carga administrativa y dificultades para adaptarse a los nuevos requisitos, dado que muchos no cuentan con la infraestructura o capacitación necesaria. Además, la retención anticipada de impuestos puede afectar el flujo de caja de los trabajadores independientes y pequeñas empresas, generando presiones financieras que pueden intensificar las desigualdades existentes. Aunque la reforma promete una mayor eficiencia en la recaudación, no resuelve completamente los problemas de equidad, ya que el sistema de retención sigue siendo regresivo, afectando a los más vulnerables sin una compensación adecuada. En palabras más claras, la Ley 2277 mejora ciertos aspectos del sistema tributario, pero también profundiza desafíos que requieren medidas complementarias para garantizar una distribución equitativa de la carga fiscal.

### **Impuesto de renta:**

Los cambios principales que se dieron a raíz de esta ley como el de impuesto de renta en personas natural, donde, se generó una disminución del límite a la renta exenta del 25% que paso de tener un límite deducible de 2880 UVT a pasar a solo un límite de 790 UVT, una gran diferencia de 2090 UVT

de deducciones.

En donde podemos fácilmente deducir que realmente esto afecto de manera muy significativa a los contribuyentes en niveles de ingresos medios que solían beneficiarse de una deducción más alta. El cambio realmente implicó mayores impuestos a pagar, menos capacidad de ahorro fiscal, y en general una mayor carga tributaria para una gran parte de los ciudadanos.

Un cambio muy significativo también se presentó por rentas exentas, pero, que esta vez realmente favoreció mucho a las personas naturales residentes en Colombia que ya están pensionadas (cedula de pensiones), y es que las pensiones en Colombia como ya sabemos no se encuentran gravadas con el impuesto sobre las rentas hasta un tope o valor de 12.000 UVT y si nos ponemos a analizar esto es un beneficio increíble, ya que en Colombia realmente no se obtienen pensiones que puedan superar este tope por mandato constitucional (que aclara que una pensión no puede superar los 5 salarios mínimo), pero, sucede que este beneficio de ser exentas las primeras 12.000 UVT que llevaba a que nadie pagara impuesto de renta no podían ser trasladables a aquellos residentes fiscales que obtuvieran pensiones de fuentes extranjeras, es ahí donde aparece esta reforma 2277 de 2022 y señala o adiciona que las rentas exentas de las 12.000 UVT de fuente nacional, también se extiende si esta pensión proviene de fuentes extranjeras también estarán exentas las primeras 12.000 UVT.

Enfocándonos ahora en los dividendos, tenemos claridad de que esta reforma modificó el impuesto a estos.

Un impacto muy importante es el cambio de la reforma tributaria de sus residentes fiscales a sus dividendos.

Teniendo en cuenta que el dividendo en Colombia se ha dividido prácticamente en dos.

- Utilidades que están acumuladas en las compañías a diciembre 31 de 2016
- Y las que se generaron después del 1 enero del 2027 en adelante (cuando entra en vigencia la ley 1819 de 2016)

Antes de que llegará la ley 1819 de 2016, los dividendos no gravados, eran exactamente eso, dividendos que no eran gravados, pero con la implementación de esta ley, esta entra en vigencia y dice no señor, estos dividendos que no están gravados cargo a utilidades del 2017 en adelante

Ahora sí estarán gravados a una tarifa del 10%, pero, solo si el dividendo no “gravado” supera los 300 UVT y los dividendos gravados van a estar sujetos a la tarifa del impuesto de renta de las personas jurídicas, que acaso de hoy sería del 35%, entonces, con la ley 1819, 2010 y 2155 que antecedieron a esta reforma a esta reforma tributarias (2277 de 2022), se estableció un sistema celular muy aparte de los dividendos.

Esta reforma nos dice que los dividendos que están acumulados de utilidades de utilidades de 2017 en adelante nos dice que efectivamente esos dividendos gravados van a seguir tributando a la tarifa del 35%, no teniendo en esta parte ningún cambio significativo, pero, también nos dice que los dividendos no gravados ya no van a ser a esa tarifa del 10% sino que estos van a sumar en la renta líquida de la cedula general, entonces analizando lo anterior se aclara que en la cedula general los contribuyentes van a tener ingresos por rentas de trabajos que componen salarios y honorarios, pero que además esta cedula general también estará compuesta por rentas de capital y de rentas no laborales, entonces asuma que la utilidad fiscal de todas las depuraciones de la cedula general.

Esta reforma aparte crea un nuevo descuento tributario, donde, indica que si el residente fiscal recibió dividendos no gravados que superen más de 1.090 UVT entonces la ley le permite un descuento tributario que es más o menos aplicado a

una tarifa del 19%, pero, se presentan escenarios donde la carga de la tributación es muy alta y aplicando aun este beneficio de descuento tributario aun así la tasa de tributación es muchísimo más alta, es decir, que a pesar de que la ley le permite al contribuyente un descuento tributario que a ciencia cierta si mejora en algo ese incremento de la tasa, pero, no realmente de una forma o manera que se pueda decir que por un lado va a pagar mucho más impuesto y por otro va a compensar vía descuentos tributarios porque pues realmente la compensación de estos no alcanza a superar el incremento, de manera que interpretando la reforma tributaria uno de sus fundamentos es incrementar la tributación de los sujetos con mayores capacidades contributivas y pues esa capacidad contributiva se da en la medida entre el contribuyente tenga unos mayores ingresos, pues sencillo, tenemos descuentos tributarios pero realmente no mejora el incremento tan importante de la reforma tributaria.

Sin dejar por fuera el cambio que se realizó respecto a la renta líquida gravable de la cedula general, esta raya en la determinación de la utilidad en esta cedula, como ya sabemos esta cedula está compuesta por rentas de trabajo, es decir, aquellas que provienen de la relación laboral, honorarios o servicios personales, pero, también, está compuesta de ingresos de arrendamientos, intereses, rendimientos financieros e ingresos que no son rentas de trabajo ni de capital, en las cuales se puede imputar costos y gastos que solo puedan estar soportados por factura electrónica, y se pueden imputar algunas deducciones como rentas exentas, podrá llevar el 25% pero, ya limitadas por los 790 UVT antes mencionadas, pero puede llevar como renta exenta e aporte voluntario a pensión y ahorro a cuentas AFC, es cuando se presenta el gran cambio con esta reforma, empezando con la ley 1819, 2155 y todas aquellas que anteceden esta reforma, indicando que las rentas exentas y deducciones no pueden superar el 40% de la totalidad de los ingresos de la cedula general, pero, en todo caso no puede

exceder los 5.040 UVT según la ley (1819) pero esta reforma entra y hace un gran cambio, y limita ese excedente a solo 1.340 UVT anuales de deducciones, esto básicamente dice que el contribuyente se le incremento la base gravable del impuesto de renta (cedula general) , ya analizando lo anterior, realmente el impuesto es muy muy alto, por lo cual aunque esta reforma diga que está midiendo la capacidad del contribuyente, realmente, indica que en este caso el contribuyente que tenga algo más de 10 millones de pesos como salario mensual, básicamente se le desconoce que este paga arriendo, que se viste, que come , porque pues a opinión personal indica que solo puede tener máximo 1.340 UVT de deducciones anuales, y eso es realmente absurdo.

## CONCLUSION

En conclusión, la Ley 2277 de 2022 representa una reforma tributaria ambiciosa que, en teoría, podría mejorar la equidad fiscal y aumentar la recaudación del Estado. Sin embargo, la implementación de estas reformas exige una atención detallada a sus efectos sociales y económicos, especialmente sobre los sectores más vulnerables. Aunque se ha avanzado en la progresividad del sistema y en la lucha contra la evasión, los retos derivados de la carga administrativa para pequeños contribuyentes y la regresividad de ciertos impuestos, como el IVA, requieren medidas complementarias que mitiguen su impacto negativo sobre los más pobres. De no abordarse adecuadamente estos desafíos, el riesgo es que la reforma no logre sus objetivos de equidad y justicia social, perpetuando, en cambio, las desigualdades existentes en la sociedad colombiana.

BIBLIOGRAFIA Y WEBGRAFIA.

- Función Pública. (2022). *Ley 2277 de 2022*. Gobierno de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199883>
- Deloitte Colombia. (2022). *Principales cambios al proyecto de ley reforma tributaria*. <https://www2.deloitte.com/co/es/pages/tax/articles/principales-cambios-al-proyecto-de-ley-reforma-tributaria.html>
- Forvis Mazars. (2022). *Ley 2277 de 2022*. <https://www.forvismazars.com/co/es/insights/nuestras-publicaciones/actualidad-juridica-y-tributaria/2022/ley-2277-de-2022>
- Grant Thornton Colombia. (2024). *Reforma tributaria dentro del proyecto de Ley de Financiamiento del 2024*. <https://www.grantthornton.com.co/Perspectivas/novedades/reforma-tributaria-ley-de-financiamiento-2024/>
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2022). *Ley 2277 de 2022 Congreso de la República de Colombia*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=130758>